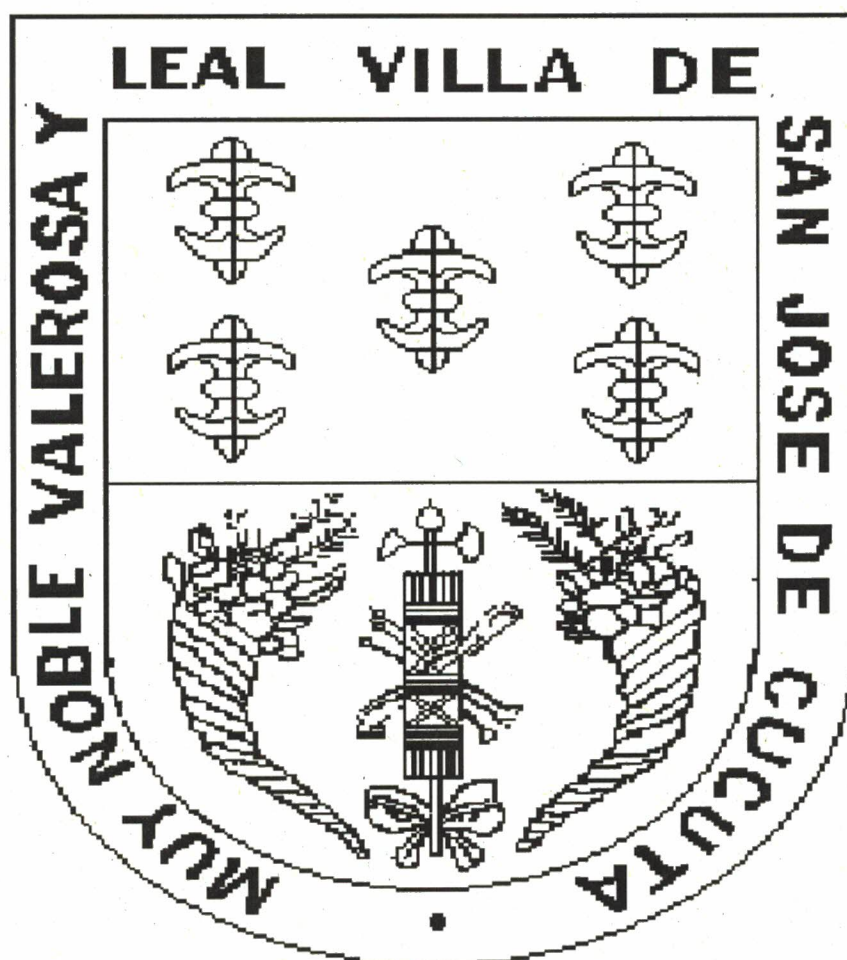


República de Colombia

REGISTRO MUNICIPAL



**Departamento Norte de Santander
Municipio de San José de Cúcuta
Secretaría General.**

N.º 011

CÚCUTA, FEBRERO 14 DEL 2023



TABLA DE CONTENIDO

DECRETO N° 0031 DEL 13 DE FEBRERO DEL 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, RESPETO Y GARANTÍA A LA PROTESTA PACÍFICA COMO UN EJERCICIO LEGÍTIMO DE LOS DERECHOS DE REUNIÓN DURANTE LAS MANIFESTACIONES CONVOCADAS PARA EL 14 Y 15 DE FEBRERO DE 2023”.

DECRETO N° 0032 DEL 13 DE FEBRERO DEL 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SE ADICIONA UN PROYECTO DE ACUERDO AL DECRETO No. 008 DE 2023”.

MARIA LEONOR VILLAMIZAR GOMEZ
SECRETARIA GENERAL ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

R-011 FEBRERO 14 DE 2023.



ÓRGANO OFICIAL DE

PUBLICIDAD DE LOS
ACTOS

ADMINISTRATIVOS

CONFORME A LO DISPUESTO

EN LA

LEY 57 DE 1985 Y

ARTÍCULO #133 DEL

DECRETO LEY 1333 DE 1986

Y NORMAS CONCORDANTES.

JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta
Periodo 2020 – 2023

BIBIANA STHERLY QUINTERO OROZCO
Secretaria Privada del Alcalde.

MARIA LEONOR VILLAMIZAR GOMEZ
Secretaria General.

HIDELA MARIA BENITEZ HERNANDEZ.
Secretario de Gobierno.

NELSON ORLANDO MIRANDA RUIZ.
Secretaria de Hacienda.

JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ ORTIZ.
Secretario de Seguridad Ciudadana.

JORGE IVAN RODRÍGUEZ GUERRERO.
Secretaria de Infraestructura.

XIMENA MARCELA SANCHEZ ESTARDA.
Secretaria de Salud.

GUILLERMO PEREZ GUARNIZO.
Secretario del Tesoro.

MAURICIO FERNANDO AGUAS SÁNCHEZ.
Secretario de Desarrollo Social.

HUBER HERNANDO PLAZA VILLAMIZAR.
Secretario de Gestión de Riesgos de Desastres.

JUAN ESTEBAN GENE CASTRO.
Director Departamento Administrativo de Bienestar Social.

MARCELA RODRÍGUEZ CAMACHO.
Directora Departamento Administrativo de Planeación.

JORGE MAYID GENE BELTRAN.
Secretario de Transito Y Transporte.

MICHELLE PICON CARVAJAL.
Secretario Banco del Progreso.

TANIA AGUDELO SEDANO.
Secretaria Equidad de Género.

SERGIO ENRIQUE RAMÍREZ RAMÍREZ.
Secretario de Vivienda.

ELISA KATHERINE MONTOYA OBREGON.
Secretaria Post Conflicto y cultura de paz.

JOSÉ ALFREDO SUAREZ OSPINA.
Secretaria de Valorización y Plusvalía.

JEIMY PAOLA CASTILLO CARVAJAL.
Secretaria de Prensa y Comunicaciones.

OLGA PATRICIA OMAÑA HERRAN.
Secretaria de Cultura Y Turismo.

LUIS EDUARDO ROYERO LOPEZ.
Secretaria de Educación.

OSCAR MONTES ARARAT.
Director Instituto Municipal Para la Recreación Y El Deporte "IMRD".

MIGUEL PEÑARANDA CANAL.
Director Área Metropolitana de Cúcuta.

SANDRA YUDITH PARRA TORRES.
Director Centro Tecnológico de Cúcuta.

FRANCISCO OVALLES RODRIGUEZ.
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

MONICA MARIA FONSECA VIGOYA
Jefe de oficina de Tecnologías de la información y comunicaciones.

JUAN AGUSTIN RAMIREZ.
Gerente E.S.E "IMSALUD".


GUSTAVO ADOLFO DÁVILA LUNA.
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario.

FREDDY ALFONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
Jefe Oficina de Control Interno de Gestión.

ANDRES POSADA PEÑARANDA.
Gerente Central de Transporte Estación Cúcuta.

CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2020 - 2023 SAN JOSÉ DE CÚCUTA

**CASTELLANO SILVA JEFFERSON
CAICEDO PINZON VÍCTOR GUILLERMO
CASADIEGO ALBERT LUFRANDY
SALAZAR MARQUEZ GEORGE ALEXANDER
CASTELLANOS NAVARRO OLIVERIO
CONTRERAS RODRIGUEZ EDINSON ERNESTO
CHACON CONTRERAS CARLOS LUIS
DIAZ ARDILA JAIR ANTONIO
DUARTE GOMEZ EDWIN HERNNEY
DUEÑAS YARURO CARLOS ALBERTO
SEPULVEDA BERMONTH JESUS ALBERTO
GARCIA ALICASTRO CARLOS EDUARDO
AYALA GOMEZ JOSE RICARDO
LEON BÆZ GUILLERMO
TORRES BAUTISTA CESAR ARBEY
OVALLES AGUDELO NELSON
RAAD FORERO ALVARO ANDRES
RODRIGUEZ RODRIGUEZ YANET CARIME
VARON FLOREZ EDWARD ALBERTO**

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
		DECRETO		Versión: 02	
				Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N°	031	FECHA	13 DE FEBRERO DE 2023	PÁGINA	1 de 5

DECRETO No. DEL 13 DE FEBRERO DE 2023

“Por medio del cual se dictan normas para la conservación del orden público, respeto y garantía a la protesta pacífica como un ejercicio legítimo de los derechos de reunión durante las manifestaciones convocadas para el 14 y 15 de febrero de 2023”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 6 y 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1740 de 2017 y Decreto Ley 2535 de 1993 modificado por el artículo 10 de la ley 1119 de 2006, Ley 1801 de 2016, Decreto 1066 de 2015, Decreto 2362 de 2018 y

CONSIDERANDO:


Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del estado: *“Servir la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma, facilitar la participación de los ciudadanos en toma de decisiones, mantenerla integridad territorial y asegurarla convivencia y la vigencia del orden justo, Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el artículo 37° de la Constitución Política señala que *“toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho”*.

Que conforme a los compromisos adquiridos por el Estado Colombiano en el derecho internacional en materia de derechos humanos, en especial las normas contenidas en el 2° Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), es compromiso del estado respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional establece, de conformidad con artículo 93 de la Constitución Política que los instrumentos de derechos humanos que prohíben su limitación, aún en estados de excepción debidamente ratificados por Colombia, se incorporan al ordenamiento interno con el mismo valor de la Constitución, esto es, *“son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional”* (sentencia C-067 de 2003).

Que el derecho de reunión y manifestación se encuentra contenido, entre otras disposiciones, en el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en el artículo 15 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 21 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	031	FECHA	13 DE FEBRERO DE 2023	PÁGINA	2 de 5

Que el artículo 2° de la "Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos" estipula que "los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades".

Que la Corte Constitucional colombiana ha reconocido la importancia de la protesta pacífica como una expresión de los derechos de reunión y de manifestación pacífica en sentencias como la T-456 de 1992, C-24 de 1994, C-742 de 2012 al afirmar que mediante su ejercicio se pretende legítimamente *"llamar la atención de las autoridades y de la opinión pública sobre una problemática específica y sobre las necesidades que ciertos sectores, en general minoritarios, para que sean tenidos en cuenta por las autoridades"*.

Que el goce del derecho de reunión incluye, a su vez, el ejercicio de diferentes derechos, tales como los derechos a la libertad de expresión, a la libertad de asociación y a participar de los asuntos públicos, y que estos derechos se encuentran contenidos en los artículos 13, 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Que es obligación del Estado colombiano la protección de los derechos fundamentales de todas las personas bajo la jurisdicción del Estado, así como la implementación de estrategias jurídicas y sociales orientadas hacia la garantía plena de tales derechos.

Que el derecho a celebrar manifestaciones y reuniones públicas de carácter pacífico es un principio fundamental del sistema jurídico colombiano, como lo establece el artículo 107 de la Constitución Política *"se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos"*, en tanto el goce efectivo de este derecho es de vital importancia para la sociedad, para participar y tener injerencia en la elaboración y adopción de políticas públicas.

Que el artículo 13 de la Constitución Política reconoce el derecho fundamental a la igualdad de todas las personas y a recibir la misma protección y trato de todas las autoridades y que impone al Estado la obligación de promover *"las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados"*.

Que el inciso 1° del artículo 315° de la Constitución Política indica que son atribuciones del alcalde *"cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo"*

Que de conformidad con el artículo 91° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, son atribuciones de los alcaldes, entre otras, *"preservar el orden público en el municipio para lo cual podrá restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes como medidas para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento"*.

Que la Ley 1801 de 2016 por medio de la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tiene por objeto *"establecer las condiciones los deberes para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente"*.



Que el artículo 14° de la Ley 1801 de 2016, establece que: *"los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia"*.

Que los artículos 204° y 205° de la Ley 1801 de 2016, señalan que los alcaldes municipales y distritales son la máxima autoridad de Policía en sus respectivos municipios o distritos, quienes deberán garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. Así mismo, tienen como función de policía, entre otras, la de garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución Política, la ley y las ordenanzas.

Que de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ley 2535 de 1993, modificado por la Ley 1119 de 2006 y el Decreto 2268 de 2017, corresponde a las autoridades militares adoptar las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas, durante estas fechas, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que expidan las mismas.


Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1808 del 31 de diciembre de 2020, por el cual se suspenden permisos para el porte de armas de fuego desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia STC7641-2020 Radicado No. 11001-22-03-000-2019-02527-02, tuteló el derecho de todas las personas a manifestarse y el deber de las autoridades de *"conjurar, prevenir y sancionar la intervención sistemática, violenta y arbitraria de la fuerza pública en manifestaciones y protestas"*. La decisión se basa en la protección constitucional e internacional que tiene el derecho a la protesta y que las limitaciones a su ejercicio sólo pueden ser definidas legalmente, por tanto, no pueden otras autoridades atribuirse la definición de la manera en que las personas pueden disfrutar su derecho que en palabras de la Corte consiste en *"disentir y a hacer público su pensamiento"*.

El Juzgado Quinto Administrativo de Cúcuta, el 09 de octubre de 2020, mediante Sentencia de Tutela Radicado 2020-00171 tuteló los derechos fundamentales a la vida, la integridad física y a la dignidad humana y consecuencia, ordenó a la Policía Nacional, que se abstenga de utilizar los dispositivos de control electrónico, como para el caso es el tipo "TaiserX2", por parte de los policiales integrantes de los dispositivos de intervención especializada como los Escuadrones Móviles Antidisturbios, en la eventualidad que se presente la necesidad de su intervención por causa disturbios, motines y demás situaciones de violencia, en el marco de las manifestaciones públicas y pacíficas que se desarrollarán en el Departamento Norte de Santander para los meses de octubre y noviembre del 2020.

Qué es un hecho de conocimiento público, la convocatoria a jornadas de protestas programadas y sido convocadas por el gobierno y la oposición para apoyar y mostrar desacuerdo frente a algunas reformas gubernamentales, que se llevará a cabo durante el 14 y 15 de febrero de 2023 por organizaciones civiles, líderes estudiantiles, líderes sociales y sindicales.

Que se hace necesario, dentro de las jurisdicciones de los alcaldes municipales, adoptar medidas e impartir instrucciones para que dentro de las actividades de protesta social manifestada en la convocatoria de jornadas de protestas se desarrollen actividades de expresión social y democrática sin desbordar los límites constitucionales y legales, y de tal manera se garantice el derecho a la protesta social, pacífica y sin armas. Además, se conserve el orden público, la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo en un Estado Social de Derecho.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	031	FECHA	13 DE FEBRERO DE 2023	PÁGINA	4 de 5

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROHIBIR el porte de todo tipo de armas contundentes (instrumento y acto que producen contusión o golpe), cortocontundentes (instrumentos que contienen una hoja de metal con bordes semirromos), cortopunzantes, punzantes (armas blancas o de herramientas que pueden ser usadas como tales) y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas a partir de las 23:00 horas del trece (13) de febrero de 2023 y hasta las 06:00 horas del día dieciséis (16) de febrero de 2023.

Parágrafo 1°: En lo relacionado con la suspensión de permisos para el porte de armas de fuego, se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2633 del 30 de diciembre de 2022 expedido por el Gobierno Nacional

ARTÍCULO 2°: En el caso de presentarse alteración en el orden público o hechos que lo justifiquen en el desarrollo de las manifestaciones se **PROHIBIRÁ** el tránsito de parrillero hombre o mujer en el Municipio de San José de Cúcuta.

Parágrafo: Se exceptúan de estas medidas la Fuerza Pública, las empresas de seguridad debidamente acreditadas, las entidades de salvamento y de rescate, los profesionales de la salud en cumplimiento de sus funciones, y los funcionarios del sector público en cumplimiento de sus funciones.


ARTÍCULO 3°: PROHIBIR el transporte y disposición de escombros en las vías públicas, inmuebles y lotes particulares, así como el transporte de trasteos y acarreos, en el Municipio de Cúcuta, a partir de las 12:00 horas del catorce (14) de febrero de 2023 y hasta las 18:00 horas del día quince (15) de febrero de 2023.

ARTÍCULO 4°: PUESTO DE MANDO UNIFICADO. ACTIVAR el Puesto de Mando Unificado (PMU) para la atención y monitoreo de las actividades pacíficas que se desarrollarán en el marco de las jornadas de protestas programadas y convocadas por el gobierno y la oposición para apoyar y mostrar desacuerdo frente a algunas reformas gubernamentales, con el fin de articular acciones de prevención, seguridad, respeto, gestión y atención de las situaciones que se den en el marco del ejercicio de la protesta pacífica a partir de las 18:00 horas del trece (13) de febrero de 2023 y hasta las 06:00 horas del día dieciséis (16) de febrero de 2023.

ARTÍCULO 5°. ACOMPAÑAMIENTO A LA MOVILIZACIÓN Y PROTESTA SOCIAL. La Secretaría de Gobierno municipal deberá acompañar el desarrollo de las actividades pacíficas con el fin de respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas en articulación con el Ministerio Público.

ARTÍCULO 6°. MEDIDAS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD. Corresponderá a la Policía Nacional y autoridades de tránsito adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar el ejercicio a la protesta pacífica conforme con los manuales internos de la institución para la atención de este tipo de eventos. De igual manera, la Policía Nacional adoptará las medidas de seguridad necesarias para garantizar y proteger los derechos de los ciudadanos y ciudadanas que no participen en la protesta, atendiendo el principio de proporcionalidad y dando cumplimiento con lo dispuesto en la Sentencia STC7641-2020 de la Corte Suprema de Justicia y Sentencia 2020-00171 del Juzgado Quinto Administrativo de Cúcuta.

ARTÍCULO 7°. Corresponderá a la Policía Nacional la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1801 de 2016.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	031	FECHA	13 DE FEBRERO DE 2023	PÁGINA	5 de 5


ARTÍCULO 8°. EXTENSIÓN MEDIDAS. Si las condiciones de seguridad y orden social lo ameritan, las medidas anteriormente señaladas, podrán ser extendidas hasta por 24 horas más.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su firma y la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Revisó:  Hidela María Benítez Hernández – Secretario de Gobierno
Alejandro Martínez – Secretario de Seguridad 
María Leonor Villamizar Gómez – Secretaria General 
Francisco Ovalles - Jefe Oficina Jurídica. 



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F2

DECRETO

Versión: 02

Fecha: 08/07/2022

DECRETO N°

0032

FECHA

13 FEB 2023

PÁGINA

1 de 2

"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SE ADICIONA UN PROYECTO DE ACUERDO AL DECRETO NO. 008 DE 2023"

El Alcalde Municipal de San José de Cúcuta – Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales; en especial las conferidas por el artículo 315 numeral 8 de la Constitución Política y el parágrafo 2 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

El numeral 8° del artículo 315 de la Constitución Política establece que son funciones del Alcalde convocar al Concejo municipal a sesiones extraordinarias, en las que solo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.

El parágrafo segundo del artículo 23 de la Ley 136 de 1994 autoriza a los Alcaldes para convocar a los Concejos municipales a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes a los periodos de sesión previstos ordinariamente, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.

Que, mediante el Decreto No. 008 del 25 de enero de 2023, el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta convocó al Concejo Municipal a sesiones extraordinarias por el término de veinte (20) días contados a partir del día 26 de enero de 2023 al 14 de febrero de 2023, con el propósito de continuar con el proceso de elección del Secretario General del Concejo Municipal año 2023 y estudiar los siguientes proyectos:

1. "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA PARA TRASFERIR A TÍTULO GRATUITO A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE IMSALUD EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA 12E No.9BN-37 IPS GUAIMARAL".
2. "POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN AL ACUERDO No 025 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023".
3. "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA".
4. "POR EL CUAL SE EFECTÚAN CRÉDITOS ADICIONALES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, VIGENCIA FISCAL DE 2023." (CATASTRO MULTIPROPÓSITO).
5. "POR EL CUAL SE EFECTÚAN CRÉDITOS ADICIONALES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, VIGENCIA FISCAL 2023". (RECURSOS DEL BALANCE).

gmm



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F2

DECRETO

Versión: 02

Fecha: 08/07/2022

DECRETO N°

0032

FECHA

13 FEB 2023

PÁGINA

2 de 2

Que teniendo en cuenta la complejidad de los anteriores proyectos de Acuerdo, se hace necesario ampliar el término señalado en el Decreto No. 008 del 25 enero de 2023 por el término de catorce (14) días, los cuales se contabilizarán desde el 15 de febrero de 2023 al 28 de febrero de 2023. Asimismo, se incluirá por importancia del tema el proyecto "POR EL CUAL SE EFECTÚAN CRÉDITOS ADICIONALES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, VIGENCIA FISCAL DE 2023" (SECRETARIA DE EDUCACIÓN) para estudio del Concejo Municipal.

Conforme a lo anterior, se ampliará el plazo de las sesiones extraordinarias convocadas mediante Decreto Municipal No. 008 del 25 de enero de 2023 y se incluirá un proyecto de Acuerdo para estudiar.

Por lo expuesto, el Alcalde Municipal de San José de Cúcuta;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR el plazo de las sesiones extraordinarias del Honorable Concejo Municipal de San José de Cúcuta por el término de **CATORCE (14) DÍAS** contados a partir del 15 de febrero de 2023 al 28 de febrero de 2023, para continuar con el estudio de los proyectos de Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al parágrafo del artículo primero del Decreto No. 008 del 25 enero de 2023, el siguiente proyecto de Acuerdo, con el fin de que se someta a consideración y respectivo estudio en los debates reglamentarios del Concejo Municipal:

1. "POR EL CUAL SE EFECTÚAN CRÉDITOS ADICIONALES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, VIGENCIA FISCAL DE 2023" (SECRETARIA DE EDUCACIÓN).

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia al Concejo Municipal para su respectivo trámite.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta,

JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Revisó: María Leonor Villamizar Gómez - Secretaria General
Proyectó: María Fernanda Ayala - Asesor

Handwritten mark



República de Colombia

Departamento Norte de Santander

Municipio de San José de Cúcuta